C

uando se contrata a un contador público es necesario asegurarse que las partes tienen claras las obligaciones de este profesional. Pueden ser que una empresa tenga un manual de cargos en el cual aparezca la respectiva descripción, caso en el cual es necesario ponerlo en su conocimiento. Algunos le dan una copia al empleado, otros transcriben el manual dentro el contrato. Ahora bien: muchas de nuestras pequeñas y microempresas carecen de tal manual, por lo que tienen que especificar en el contrato las obligaciones específicas del contable. La preparación amplia (aunque cada vez de menor alcance como consecuencia de la reducción de semestres y de créditos) hace de dicho profesional una persona con muy amplios conocimientos en asuntos propios de las empresas. Con todo, el conocimiento en todas las áreas crece y es muy fácil que no sea del dominio de una persona. Por esto se tiende a la especialidad de los empleados, para que puedan concentrarse en asuntos muy específicos. Ante la variedad de conocimientos de un contador público resulta que en muchas ocasiones se le pone en la condición de jefe principal de los procesos administrativos de su empresa. Es así como puede resultar de recaudador de las cuentas por cobrar o de tesorero de la entidad. A estas alturas hay que distinguir las tareas que puede hacer un profesional y las que solo éste pueda desempeñar. En muchas empresas el proceso de pago está a cargo de una sola persona. En otras son muchas las que participan en esa actividad. Es posible que ninguna de éstas tenga la calidad de contador público. La ley espera que los contratantes verifiquen que sus contratistas pagan todos los aportes al sistema de seguridad social. Esta estrategia coloca a los ciudadanos en la posición de las autoridades, a quienes corresponde velar por su estricto cumplimiento. Además de castigos administrativos, se establecen otras consecuencias como la no deducibilidad de las respectivas erogaciones en favor del contratista. Para que un contador deba asumir la verificación del pago de aportes de terceros es necesario que se le haya asignado esa obligación. Pero si se trata de su propia remuneración él no puede alegar que desconoce la obligación de acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social. Cualesquiera sean sus tareas este deber le corresponde, al tenor del numeral 3) del artículo 8 de la [Ley 43 de 1990](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1598256). Resulta en una falta de diligencia profesional, muy frecuente, que los contadores asumen la prestación de servicios profesionales sin estipular sus derechos y obligaciones mediante un contrato, en el cual deben tener cuidado de referirse con detalle a los procesos en que deba intervenir. Los contadores suelen no tener la decencia de explicar sus acciones en forma razonable. Más parece que obran bruscamente hasta que las cosas se revienten. Como es clarísimo este tipo de acciones reduce el prestigio de la profesión y debería ser fuertemente reprimido por la Junta Central de Contadores. Aunque la Ley 43, mencionada, no regule el comportamiento de los contadores frente a su clientela, debe tratarla con respeto de su dignidad humana. Las bravuconadas no son propias de los profesionales.

*Hernando Bermúdez Gómez*